

150912



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

2014-09-01/38

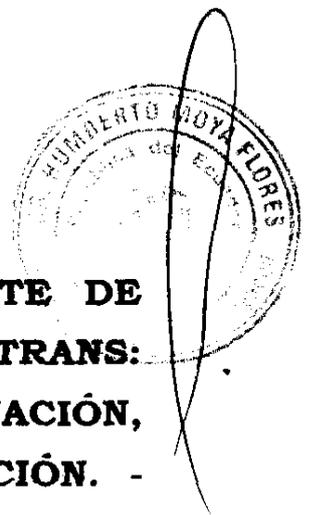
NUMERO: 014/2014  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
17 DE MAYO S.A. DAPESATRANS-

CUANTIA: US\$1.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy ocho de Enero del dos mil catorce, ante mi, **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparece el señor **AUGUSTO ROBERTO CELI CORREA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ejecutivo, por sus propios y personales derechos, domiciliado en Guayaquil; el señor **TULIO TELESFORO CAMACHO COLOMA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, divorciado, Ejecutivo, por sus propios y personales derechos, domiciliado en Babahoyo y de Transito en ésta ciudad; **JOSE AGUSTIN URUETA MARRIOTT**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ejecutivo, por sus propios y personales derechos, domiciliado en Guayaquil; **MARIANA DE JESUS FLORES CRIOLLO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, por sus propios y personales derechos,



Guayaquil; **TULIO TELESFORO CAMACHO COLOMA**, domiciliado en Babahoyo y de Transito en ésta ciudad; **JOSE AGUSTIN URUETA MARRIOTT**, domiciliado en Guayaquil; **MARIANA DE JESUS FLORES CRIOLLO**, domiciliada en Guayaquil; **DANILO JOSE QUIROZ COELLO**, domiciliado en la ciudad de Quito y de Tránsito en esta ciudad; **VICTOR RODRIGO GUAITARA ARCOS**, domiciliado en El Triunfo y de Tránsito en esta ciudad; **YENKA MARIA NARVAEZ LOZANO**, domiciliada en Guayaquil; **LLIMNER ANDRES ANCHUNDIA INDACOCHEA**, domiciliado en el cantón Paján y de Tránsito en esta ciudad; **ZOTERO LUCIANO GUTIERREZ VILLAMAR**, domiciliado en Durán y de Transito en ésta ciudad; **VIGDALIA VIRGINIA VILLAMAR BRIONES**, domiciliada en Guayaquil; **LUIS ANTONIO MACIAS PEREZ**, domiciliado en Guayaquil; **LUIS GALO MACIAS PEREZ**, domiciliado en Balzar y de Transito en ésta ciudad; **MARIANA DE JESUS BRAVO MEDINA**, domiciliado en Samborondón y de Transito en ésta ciudad; **STALIN MATIAS DIAZ BAQUERIZO**, domiciliado en El Empalme y de Transito en ésta ciudad. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: “  
**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 17 DE MAYO S.A. DAPESATRANS:**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN. -**

**ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 17 DE MAYO S.A. DAPESATRANS**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 17 DE MAYO S.A. DAPESATRANS** se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO**

**TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO**

**CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales



encias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL,**

**ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-**

El capital social suscrito de la Compañía es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

estarán numeradas del cero cero uno (001) al un mil (1.000) inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**

**SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

**OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo

se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En

la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en él artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**

**GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General la componen los

accionistas legalmente convocados y reunidos.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria



efectuado por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, la misma que se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

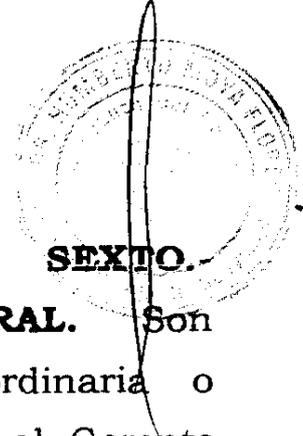
lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o



acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**  
**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda realizar cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos



América; l) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América; m) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar un balance semestral de prueba, informando sobre la marcha de los negocios sociales; d) preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; e) formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) nombrar y

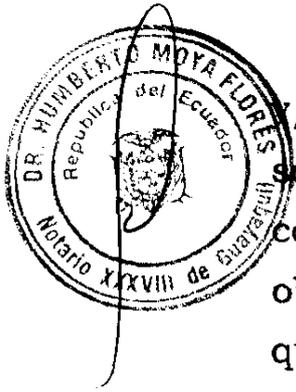


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;

g) constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones convenientes removerlos cuando considere del caso; h) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere del caso; i) dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; j) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; k) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, deberá contar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; l) librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de quinientos dólares de los estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización previa de la Junta General de Accionistas





y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; m) celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; n) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. o) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas nombrará el o los Comisarios, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía. Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

**CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION Y DISPOSICIONES VARIAS.-**

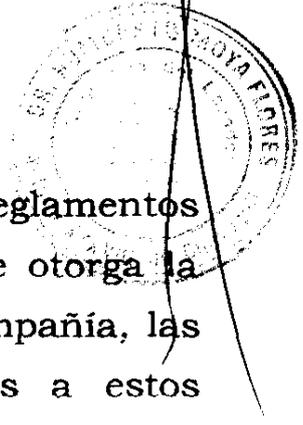
**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

**ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas..- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada



una de conformidad con el siguiente detalle:

**AUGUSTO ROBERTO CELI CORREA**, suscribe

setecientas veinte acciones ordinarias y

nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos

de América y ha pagado la cantidad de ciento

ochenta dólares de los Estados Unidos de

América, correspondiente al veinticinco por

ciento del valor de las acciones por él suscritas;

**TULIO TELESFORO CAMACHO COLOMA**,

suscribe veinte acciones ordinarias y

nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos

de América y ha pagado la cantidad de cinco

dólares de los Estados Unidos de América,

correspondiente al veinticinco por ciento del

valor de las acciones por él suscritas; **JOSE**

**AGUSTÍN URUETA MARRIOTT**, suscribe

cuarenta acciones ordinarias y nominativas de

Un Dólar de los Estados Unidos de América y

ha pagado la cantidad de diez dólares de los

Estados Unidos de América, correspondiente al

veinticinco por ciento del valor de las acciones por él

suscritas; **MARIANA DE JESUS FLORES CRIOLLO**,

suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de

Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha

pagado la cantidad de cinco dólares de los Estados

Unidos de América, correspondiente al veinticinco por

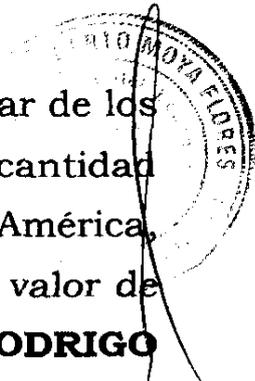
ciento del valor de las acciones por ella suscritas;

**DANILO JOSE QUIROZ COELLO**, suscribe veinte



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas; **VICTOR RODRIGO GUAITARA ARCOS**, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas; **YENKA MARIA NARVAEZ LOZANO**, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por ella suscritas; **LLIMNER ANDRES ANCHUNDIA INDACOCHEA**, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas; **ZOTERO LUCIANO GUTIERREZ VILLAMAR**, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de





acciones por él suscritas; **VIGDALIA VIRGINIA VILLAMAR BRIONES**, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por ella suscritas; **LUIS ANTONIO MACIAS PEREZ**, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas; **LUIS GALO MACIAS PEREZ**, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas; **MARIANA DE JESUS BRAVO MEDINA**, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por ella suscritas; **STALIN MATIAS DIAZ BAQUERIZO**, suscribe veinte acciones



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

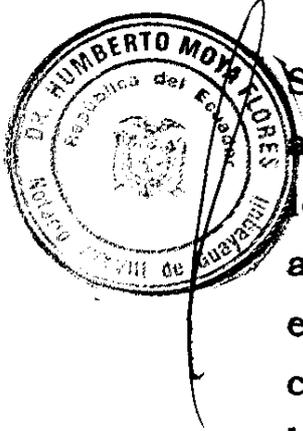
ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas.

La nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana por lo que la inversión que realizan tiene el carácter de nacional en su totalidad. Los fundadores de la compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscritos por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año, mediante aporte en numerario.- **CUARTA:**

**DECLARACIONES FINALES-** Los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente:

- a) que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la compañía, los que han sido elaborados, discutidos y aprobados íntegramente por los accionistas. b) que expresamente autorizan al Abogado Jaime Bellés Solórzano, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cuatro cuatro cinco cero siete cinco cuatro para que realice ante la





Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y la inscripción de esta Compañía en el Registro Mercantil correspondiente; así como también lo autorizan para que convoque a la primera junta general de accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto designar a los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la compañía realice el referido Abogado, en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (Firmado ilegible), Abogado Jaime Bellés Solórzano Registro cero nueve - dos mil ocho . treinta y uno - Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- Los otorgantes se ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin, éstos la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el  
Notario, de todo lo cual doy fe. -----



*Augusto Celio*  
**AUGUSTO ROBERTO CELI CORREA**  
C.C. 0920376928  
C.V.

*Tulio Telesforo Camacho Coloma*  
**TULIO TELESFORO CAMACHO COLOMA**  
C.C. 1202191712  
C.V.

*Jose Agustin Urueta Marriott*  
**JOSE AGUSTIN URUETA MARRIOTT**  
C.C. 0903450021  
C.V. 043-0219

*Mariana de Jesus Quiroz Coello*  
**MARIANA DE JESUS QUIROZ COELLO**  
C.C. 0905431854  
C.V. 013-0125

*Daniel Quiroz Coello*  
**DANIEL JOSE QUIROZ COELLO**  
C.C. 1713010815  
C.V.



*[Handwritten signature]*  
**VICTOR RODRIGO GUAITARA ARCOS**

C.C. 1801056209

C.V. 042-0025

*[Handwritten signature]*  
**YENKA MARIA NARVAEZ LOZANO**

C.C. 0912821071

C.V. 236-0182

*[Handwritten signature]*

**LLIMNER ANDRES ANCHUNDIA INDACOCHEA**

C.C. 1305029975

C.V. 002-0195

*[Handwritten signature]*  
**ZOTERO LUCIANO GUTIERREZ VILLAMAR**

C.C. 1302536493

C.V. 008-0160

*[Handwritten signature]*  
**VIGDALIA VIRGINIA VILLAMAR BRIONES**

C.C. 0907501670

C.V. 025-0245

*[Handwritten signature]*  
**LUIS ANTONIO MACIAS PEREZ**

C.C. 0906521935

C.V. 034-0180



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434721  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CASTILLO AVILES RAFAEL EDISON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2012 11:26:25 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 17 DE MAYO S.A. DAPESATRANS APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 31/05/2014**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 12 de Diciembre del 2013

Mediante comprobante No.- 2837594, el (la) Sr. (a) (ita): GONZALEZ QUIROGA LUIS ENRIQUE

Con Cédula de Identidad: 0909789331, consignó en este Banco la cantidad de: 250

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPañía DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 17 DE MAYO S.A. DAPESATRANS que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	AUGUSTO ROBERTO CELI CORREA	0920376928	\$ 180	usd
2	TULIO TELESFORO CAMACHO COLOMA	1202191712	\$ 5	usd
3	JOSE AGUSTIN URUETA MARRIOTT	0903450021	\$ 10	usd
4	MARIA DE JESUS FLORES CRIOLLO	0905431854	\$ 5	usd
5	DANILO JOSE QUIROZ COELLO	1713010815	\$ 5	usd
6	VICTOR RODRIGO GUAITARA ARCOS	1801056209	\$ 5	usd
7	YENKA MARIA NARVAEZ LOZANO	0912821071	\$ 5	usd
8	LLIMNER ANDRÉS ANCHUNDIA INDACOCHA	1302029975	\$ 5	usd
9	ZOTERO LUCIANO GUTIERREZ VILLAMAR	1302536493	\$ 5	usd
10	VIGDALIA VIRGINIA VILLAMAR BRIONES	0907501670	\$ 5	usd
11	LUIS ANTONIO MACIAS PEREZ	0906521935	\$ 5	usd
12	LUIS GALO MACIAS PEREZ	0901898288	\$ 5	usd
13	MARIA DE JESUS BRAVO MEDINA	0700952856	\$ 5	usd
14	STALIN MATIAS DIAZ BAQUERIZO	0912772019	\$ 5	usd
15				
<b>TOTAL</b>			\$ 250.00	usd

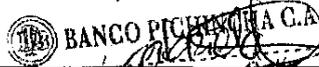
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL, y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



Gabriel...  
Ejecutivo de Negocios  
Ag. 9 de Octubre



RESOLUCIÓN No. 025-CJ-009-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0431-O de 28 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 17 DE MAYO S.A. DAPESATRANS"** ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 17 DE MAYO S.A. DAPESATRANS"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	AUGUSTO ROBERTO CELI CORREA	092037692-8
2	TULIO TELESFORO CAMACHO COLOMA	120219171-2
3	JOSE AGUSTIN URUETA MARRIOTT	090345002-1
4	MARIANA DE JESUS FLORES CRIOLLO	090543185-4
5	DANILO JOSE QUIROZ COELLO	171301081-5
6	VICTOR RODRIGO GUAITARA ARCOS	180105620-9
7	YENKA MARIA NARVAEZ LOZANO	091282107-1
8	LIMNER ANDRES ANCHUNDIA INDACOCHEA	130502997-5
9	ZOTERO LUCIANO GUTIERREZ VILLAMAR	130253649-3
10	VIGDALIA VIRGINIA VILLAMAR BRIONES	090750167-0
11	LUIS ANTONIO MACIAS PEREZ	090652193-5
12	LUIS GALO MACIAS PEREZ	090189828-8
13	MARIANA DE JESUS BRAVO MEDINA	070095285-6
14	STALIN MATIAS DIAZ BAQUERIZO	091277201-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**





La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5398-DT-ANT-2012 de 13 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 4884-TN-JPT-DT-2012-ANT de 06 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 17 DE MAYO S.A. DAPESATRANS"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0070 de 10 de enero de 2013, e Informe No. 1021-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 01 de octubre de 2012, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 17 DE MAYO S.A. DAPESATRANS"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 17 DE MAYO S.A. DAPESATRANS**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 31 de enero de 2013.

  
Ing. Paola Carvajal Ayala  
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

  
Abg. Martha Zamora L.  
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por: José María Pineda

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CENSUARIOS Y CANCELACION

ESTADO DE CIUDADANIA  
 090007622-1

APellidos y Nombres:  
**CESLO CRUSA**

LUGAR DE NACIMIENTO:  
**GUAYAS**

FECHA DE CONCEPCION:  
**1980-05-17**

NACIONALIDAD:  
**ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**

MARIA  
 DANIELA PABON

INSTRUCION: **BACHILLERATO**

PROFESION: **ESTUDIOS**

APellidos y Nombres del Padre:  
**CELO GORDOVA AUGUSTO BRUNO**

APellidos y Nombres de la Madre:  
**CORREA SILVA ALICIA MARLENE**

LUGAR Y FECHA DE EMISION:  
**SALINAS  
 2010-01-15**

FECHA DE EXPIRACION:  
**2020-01-16**

**LIBERTO MONTE**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CENSUARIOS Y CANCELACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **120219171-2**

APellidos y Nombres:  
**CAMACHO COLOMA  
 TULLIO TELESFORO**

LUGAR DE NACIMIENTO:  
**GUAYAS**

FECHA DE CONCEPCION:  
**CARBO / CONCEPCION  
 1971-03-02**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**



INSTRUCION: **SECUNDARIA**

PROFESION: **AGRICULTOR**

APellidos y Nombres del Padre:  
**CAMACHO SERVICIO**

APellidos y Nombres de la Madre:  
**COLOMA LUZ**

LUGAR Y FECHA DE EMISION:  
**GUAYAQUIL  
 2011-02-01**

FECHA DE EXPIRACION:  
**2023-02-01**

ESTADO CIVIL: **EN GUAYACUN**

**IBECU1202191712**  
**710302M230201ECU**  
**CAMACHO<COLOMA<<TULLIO<TELESFOR**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

*Galo Macias*  
**LUIS GALO MACIAS PEREZ**

C.C. 0901898288

C.V. 174-0038

*Mariana de Jesus Bravo Medina*  
**MARIANA DE JESUS BRAVO MEDINA**

C.C. 0700952856

C.V. 005-0033

*Stalin Matias Diaz Baquerizo*  
**STALIN MATIAS DIAZ BAQUERIZO**

C.C. 0912772019

C.V. 029-0194

**EL NOTARIO**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN VEINTE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 08 DE ENERO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NÚMERO SC-INC-DNASD-SAS-14-0001171 ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO, AB. MARIO BARBERÁN VERA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2014, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 17 DE MAYO S.A. DAPESATRANS., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 08 DE ENERO DEL 2.014.

GUAYAQUIL, MARZO 10 DEL 2.014

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:10.068  
FECHA DE REPERTORIO:13/mar/2014  
HORA DE REPERTORIO:10:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

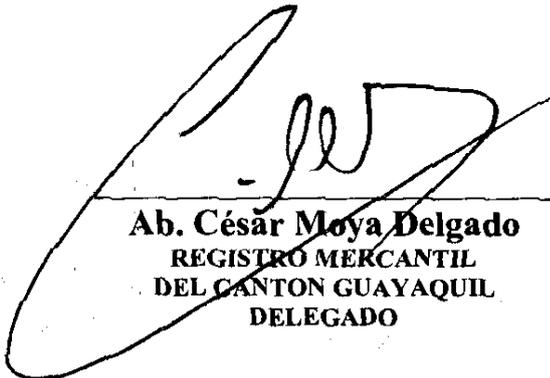
Con fecha diecisiete de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001171, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **27 de febrero del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 17 DE MAYO S.A. DAPESATRANS**, de fojas 23.132 a 23.174, Registro Mercantil número 885.

ORDEN: 10068

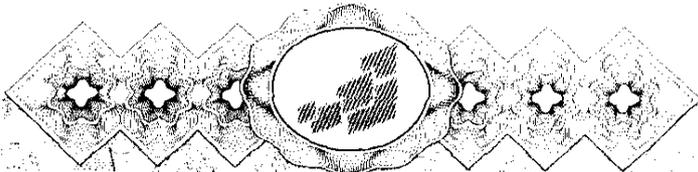


Guayaquil, 17 de marzo de 2014

REVISADO POR: 



Ab. César Moya Delgado  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO



773002



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0011126

Guayaquil, 14 ABR 2014

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 17 DE MAYO S.A. DAPESATRANS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS**

JLCE/evm